

habiendo podido notificarse a la interesada, doña Sonia López Pérez en el domicilio señalado al efecto en el barrio la Jurona, número 146, 2º izda, en Campuzano, y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en fecha 30 de enero de 2006, se dictó el siguiente requerimiento:

«Examinado el expediente relativo a su solicitud de calificación provisional de rehabilitación para llevar acabo las obras de mejora en el edificio/vivienda, sito en el Barrio la Jurota, número 146, 2º izda., se observa que no ha comunicado la terminación de las mismas.

Habiendo agotado el plazo concedido en la calificación provisional para su conclusión, se le requiere para que en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al recibo de la presente notificación, nos comunique su finalización o nos devuelva la calificación provisional de rehabilitación extendida por esta Dirección General, que obra en su poder».

Santander, 15 de marzo de 2006.—El director general de Vivienda y Arquitectura, José María Cárdenas Arnedo.

06/3645

### CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

*Orden GAN/28/2006, de 27 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para 2006 subvenciones para programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidos a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria.*

En los últimos años se han iniciado diversas actuaciones que tienen por objeto acometer los procesos de modernización que el sector agrario en Cantabria precisa para alcanzar las cotas de competitividad que el mercado exige. Para ello se persigue incrementar la productividad, mediante el fomento del progreso técnico, en un marco que asegure el desarrollo racional y el empleo óptimo de los factores de producción.

Para alcanzar el objetivo de modernización que demanda la política agrícola común es preciso contar con profesionales que posean un nivel de capacitación agraria elevado. No es posible modificar las estructuras, introducir mejoras técnicas e incrementar la productividad sin contar con profesionales que tengan la formación precisa para ejercer su trabajo utilizando los sistemas y técnicas que demanda la práctica actual agraria.

Consciente de ello la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca viene convocando y realizando cada año programas de formación y capacitación agraria con el fin de dotar de una mejor cualificación profesional al sector.

No obstante, la actual concepción de desarrollo del medio rural y la necesidad de afrontar los cambios profundos que se están produciendo en dicho entorno, exigen de una profesionalización del sector, obligando a adoptar medidas para ampliar la oferta de formación existente que responda con suficiencia a la demanda de los habitantes del medio rural, para que puedan adaptarse con más facilidad a los efectos dinamizadores del desarrollo rural.

La realización de actividades de formación por parte de las organizaciones profesionales agrarias supone una oferta complementaria, que permitirá alcanzar un nivel de cursos de formación profesional para el sector, suficiente para el cumplimiento de los objetivos anteriormente planteados, aprovechando al mismo tiempo el conocimiento del sector agrario que poseen dichas organizaciones para desarrollar, con la supervisión de la Dirección General de Desarrollo Rural, aquellos programas de formación que mejor se adapten a las demandas del medio rural en Cantabria.

En consecuencia, con el fin de instrumentar un programa de ayudas a la formación de la población del medio rural y de acuerdo a las competencias que tengo atribuidas,

### DISPONGO

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y la convocatoria para 2006 de las subvenciones para programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidas a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria.

#### Artículo 2. Beneficiarios.

1. Serán beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente Orden las organizaciones profesionales agrarias (OPAS) acreditadas en Cantabria por más de cuatro años.

2. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas las Organizaciones en las que concurren algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Artículo 3. Financiación.

Las ayudas reguladas por la presente Orden se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 05.04.414B.481 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006, por importe de 218.100 euros.

#### Artículo 4. Clase y cuantía de las ayudas.

1. Serán objeto de subvención los programas de formación que realicen las organizaciones profesionales agrarias, destinados a personas mayores de 16 años, prioritariamente a integrantes de explotaciones familiares agrarias que tengan la condición de agricultores y ganaderos profesionales, agricultores y ganaderos jóvenes, mujeres que desarrollen su actividad en el medio rural, socios de entidades asociativas agrarias o trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en ellas y otras personas relacionadas con el medio rural.

2. Los programas de formación objeto de subvención deberán tener alguno de los siguientes objetivos:

- a) Protección de recursos naturales. Buenas prácticas agrarias.
- b) Agricultura y ganadería ecológicas
- c) Gestión eficaz del agua y de la energía.
- d) Manejo de productos fitosanitarios y biocidas
- e) Implantación de sistemas de producción respetuosos con el medio ambiente.
- f) Bienestar y sanidad animal
- g) Seguridad en el trabajo
- h) Modernización y mejora de la gestión, del manejo y/o de la tecnología de las explotaciones.
- i) Mejora y control de la calidad de los productos en el ámbito del productor.
- j) Fomento del asociacionismo agrario.
- k) Mejora de las estructuras comerciales y de transformación de los productos.

l) Diversificación de actividades encaminadas a la obtención de ingresos diferentes de los estrictamente agrarios.

m) Desarrollo de las tecnologías de la información y nuevos sistemas de transmisión de datos en el entorno agrario.

3. Las actividades formativas podrán consistir en cursos, seminarios, jornadas o cualquier otra modalidad, desarrollados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria y con una duración máxima de siete semanas o doscientas horas lectivas, pudiendo desarrollarse de forma discontinua, incluyendo los viajes técnicos. En todo caso, cada curso se desarrollará en una misma localidad sin perjuicio de los viajes de prácticas, que pueden exceder del ámbito regional, y con los mismos alumnos.

Las horas lectivas a computar en los viajes técnicos se limitarán a un máximo de siete diarias.

La duración mínima de las actividades formativas, excluidos los viajes técnicos, será de ocho horas lectivas cuando se desarrollen en un solo día o en dos seguidos, y diez horas cuando se desarrolle la misma actividad en más de dos días con un mínimo de dos horas en cada sesión diaria.

En todo caso, la actividad formativa deberá ir dirigida al menos a 8 participantes, no siendo subvencionables las que cuenten con asistencia de un número menor de alumnos.

Las actividades formativas llevadas a cabo dentro de la anualidad correspondiente por las entidades solicitantes, con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda, podrán ser subvencionadas siempre que se haya comunicado su realización a la Dirección General de Desarrollo Rural para que puedan ser objeto de control con al menos una semana de antelación.

4. Únicamente serán objeto de subvención los gastos de los programas de formación que correspondan a los siguientes conceptos:

a) Contratación de profesorado. En el caso de ser personal al servicio del Gobierno de Cantabria necesitará la oportuna declaración de compatibilidad. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 60 euros por hora lectiva.

En concepto de desplazamiento en transporte público, el importe máximo será el coste del billete y en caso de vehículo particular el de 0,15 euros/km. con un límite de 12 euros por hora lectiva.

b) Gastos derivados de la utilización de locales y aulas. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán las 0,50 euros por hora lectiva y alumno.

c) Administración y gestión (dirección, publicidad, teléfono, fax, etc.). Los gastos auxiliares por este concepto no superarán el 10% de los gastos totales auxiliares del programa de formación.

d) Material didáctico fungible. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán 1,50 euros por hora lectiva y alumno, pudiendo llegar a 2 euros por hora lectiva y alumno cuando se trate de cursos que versen sobre temas en los que se requiera alquilar animales o equipos informáticos.

e) Material didáctico no fungible. El gasto máximo auxiliar no superará el 5% de los gastos totales del programa de formación.

f) Gastos de transporte colectivo de los viajes técnicos que realice el grupo de alumnos. Los gastos auxiliares por este concepto no superarán los 1,20 euros por hora lectiva y alumno, con un máximo de 2.300 euros por curso.

Los gastos de desplazamiento en transporte público, sólo serán subvencionables cuando el transporte sea de carácter colectivo.

g) Becas de asistencia a los alumnos por un importe máximo individual de 30 euros/día. En este concepto se entienden incluidos cualesquiera gastos de desplazamiento, alojamiento, manutención u otros que se generen por la asistencia de los alumnos al curso.

No serán objeto de becas los cursos con menos de cuatro horas lectivas diarias, ni los cursos solicitados que en los dos años anteriores hayan sido becados a los solicitantes. En todo caso, el total de cursos para los que un mismo solicitante podrá percibir becas cada año será de tres, cuyo cómputo global de horas lectivas no sea superior a 150 horas, o de uno cuando las horas lectivas sean iguales o superiores a 150 horas.

#### Artículo 5. Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes, dirigidas al Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, se cumplimentarán en el impreso normalizado según modelo que figura en el anexo I. Se presentarán en el Registro de la Consejería de Ganadería Agricultura y Pesca o mediante alguno de los cauces previstos en el artículo 105, de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y

de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Las solicitudes vendrán acompañadas de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes. La mera presentación de la solicitud conllevará la autorización al Órgano Instructor del expediente para recabar el certificado sobre el estado de cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Gobierno de Cantabria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC de la presente Orden.

4. La solicitud deberá ir acompañada del programa de formación con los siguientes contenidos:

a) Memoria de las actuaciones a desarrollar.

b) Título, contenido básico y objetivo de cada actividad formativa, a tenor de lo especificado en el artículo 4, punto 2 de la presente Orden.

c) Tipo de alumnado a que van dirigidas dichas actividades.

d) Detalle de las actividades que componen el programa: modalidad de las actividades, número de alumnos, duración, fecha y lugar de la celebración.

e) Presupuesto de los gastos previstos para el conjunto del programa de formación referido al ejercicio presupuestario a que se refiere la Orden, y desglosado en los conceptos que se detallan en el artículo 4, punto 4.

f) Relación de profesorado con sus respectivas titulaciones, experiencia y demás datos curriculares. A estos efectos, el profesorado encargado de impartir las clases tendrá la titulación de licenciado universitario o ingeniero superior, o de diplomado universitario o ingeniero de grado medio o equivalentes en las materias a impartir, pudiendo prescindirse de estas titulaciones en casos especiales en los que pueda ser útil la participación como formadores de personas que, sin tener las titulaciones citadas, puedan acreditar conocimientos y experiencia suficientes en relación con los temas del curso. El número de horas a impartir por personas no tituladas no podrá ser superior al 20 % del total del curso, salvo autorización previa y expresa de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, en función de las características excepcionales de algún profesional, debidamente acreditadas y del perfil requerido para esa actividad formativa.

g) Orden de prelación de las actividades formativas a desarrollar.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, y de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, priorizándose las solicitudes de acuerdo con la representatividad que ostente cada solicitante en la fecha de inicio del plazo de las solicitudes.

2. Las ayudas que se concedan podrán alcanzar hasta el 100% del presupuesto de gastos del programa de formación anual presentado, con los límites reseñados.

3. El importe máximo de subvención, expresado en porcentaje de la dotación presupuestaria, no podrá ser superior a la representatividad que ostente cada solicitante en la fecha de inicio del plazo de las solicitudes.

4. Si, como consecuencia del reparto expresado en el párrafo anterior, a alguna Organización le correspondiera una ayuda por importe superior al solicitado, el sobrante se repartirá entre el resto de las organizaciones cuya propuesta de gasto con evaluación favorable no haya sido satisfecha, según el criterio expresado en el párrafo anterior.

#### Artículo 7. Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Desarrollo Rural. El instructor verificará que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos y si advir-

tiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos, requerirá al solicitante para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución.

2. Se creará un Comité de Valoración compuesto por el director general de Desarrollo Rural o Jefe de Servicio en quien delegue, el Jefe del Servicio de Desarrollo Rural o técnico en quien delegue y un técnico de dicha Dirección designado al efecto, encargada de formular la propuesta de resolución a través del órgano instructor.

3. Una vez valoradas y examinadas las solicitudes, el comité de valoración, oída la Mesa Regional Agraria, formalizará propuesta de resolución en la que expresará la relación de solicitudes para las que se propone la concesión de la ayuda y su cuantía, así como las que se proponen para su denegación indicando la causa de la misma.

4. La resolución de concesión se adoptará por el órgano competente en función de la cuantía, de conformidad con lo que se establece al respecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2006. El plazo para resolver y notificar será de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. Las solicitudes no resueltas y notificadas expresamente en el plazo indicado se entenderán desestimadas.

5. Contra las resoluciones del Consejero, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación. Si la resolución proviniera del Consejo de Gobierno, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

#### Artículo 8. Anticipos de pago.

1. Concedida la ayuda, se podrán tramitar anticipos de pago sin garantía por el importe fijado anualmente en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Para el presente ejercicio 2006, el régimen de anticipos será el fijado en el artículo 62.2.h) de la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. No procederá anticipo alguno a los beneficiarios que tengan pendiente de justificación otras ayudas que hubiesen percibido con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuando el plazo máximo concedido para su justificación hubiese finalizado.

#### Artículo 9. Justificación y pago.

1. El importe de las ayudas, en la cuantía no anticipada, será abonado una vez los beneficiarios presenten la justificación de las actividades formativas incluidas en su programa anual de formación.

2. La justificación deberá efectuarse antes del día 15 de noviembre, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa y económica de las acciones llevadas a cabo y ajustada al programa de cada actividad formativa aprobada y desarrollada.

b) Relación nominal de alumnos, en la que figure la cantidad total percibida en concepto de beca, número de identificación fiscal, edad y firma.

c) Relación nominal de profesorado que ha participado en cada actividad con su titulación, domicilio y NIF y cantidades percibidas por su participación.

d) Cualquier documento público o privado que justifique los gastos efectuados y los pagos realizados.

e) Certificado del órgano de dirección de los beneficiarios de haberse realizado la actividad correspondiente y que justifique la imputación del 10 % del total de la actividad como gastos de dirección, publicidad, gestión, administración, teléfono, fax, etc.

f) Certificación del organismo responsable de que en la información y publicación de las actividades desarrolladas se ha hecho constar, en todo momento, que los cursos, seminarios, jornadas o cualquier otra modalidad, son patrocinados o financiados por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

g) Acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o autorización expresa al órgano gestor para recabar esta información de los órganos competentes.

#### Artículo 10. Incompatibilidades y límites de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Cuando, como consecuencia de cualquier control efectuado por la administración, se compruebe que el número de alumnos presentes en una actividad formativa está comprendido entre el 50% y el 80% del total de alumnos previstos, la ayuda concedida para dicha actividad se verá reducida, ajustándose proporcionalmente a la asistencia detectada. Si el número de asistentes es inferior al 50% o a 8 alumnos, no se concederá ninguna ayuda para dicho curso.

3. El importe de la ayuda percibida de acuerdo a la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones públicas o de otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el costo de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 11. Obligaciones.

Los beneficiarios de la subvención quedan obligados además de a lo establecido con carácter general en el artículo 14, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a lo siguiente:

a) Comunicar cualquier modificación en el programa de formación presentando.

b) Hacer constar en la información y publicaciones sobre las actividades desarrolladas que son financiadas o patrocinadas por la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección que puedan efectuarse por los servicios de la Consejería, las de control financiero que correspondan a la Intervención General así como a aquellas previstas en la normativa aplicable para los perceptores de subvenciones.

d) Comunicar la obtención concurrente de ayudas procedentes de ésta u otras Administraciones o de entes públicos o privados, para el mismo fin.

#### Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. El incumplimiento de los programas de formación aprobados y objeto de subvención así como de los demás requisitos establecidos en la presente Orden y en la normativa aplicable, dará lugar a la revocación de la subvención y reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con la exigencia de interés de demora desde el momento de pago de la subvención.

2. Los demás supuestos y condiciones en que procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el régimen sancionador, serán los establecidos en el Título segundo y en el Título Cuarto de la Ley General de Subvenciones, 38/2003 de 17 de noviembre respectivamente.

3. La resolución por la que se acuerde la revocación y el reintegro, en su caso, de la subvención, será adoptada por el órgano competente para su concesión, previa instrucción del correspondiente expediente por los Servicios de la Dirección General de Desarrollo Rural responsables de su con-

trol, en el que se dará audiencia, en todo caso, al interesado.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

Primera.- El régimen jurídico de las ayudas contenidas en la presente Orden se regirá por lo previsto en la misma, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en las distintas Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada año y demás normativa autonómica aplicable.

Segunda.- Las certificaciones de equiparación de los títulos de cualificación otorgados a los alumnos de las actividades formativas objeto de la presente Orden, con las desarrolladas por la propia Consejería, a los efectos de reconocimiento a los ganaderos u agricultores de los requisitos de capacitación profesional suficiente que se recogen en el artículo 2 del Real Decreto 613/2001, de 8 de junio, para la mejora y modernización de las estructuras de producción de las explotaciones agrarias, se expedirán por el director general de Desarrollo Rural, previo informe del Servicio de Desarrollo Rural de cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Orden, y siempre que las actividades formativas hayan tenido una duración mínima de veinticinco horas o cinco días.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- Se autoriza al director general de Desarrollo Rural para dictar cuantas resoluciones fueran necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Santander, 27 de marzo de 2006.-El consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, Jesús Miguel Oria Díaz.  
06/4374

**ANEXO I**

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA PROGRAMAS DE FORMACIÓN A CARGO DE LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES AGRARIAS EN CANTABRIA.** (Orden GAN/2006, de de de )

**DEL SOLICITANTE**

D.	D.N.I.
----	--------

**DATOS DE LA ENTIDAD REPRESENTADA**

Nombre o Razón social		C.I.F.
Domicilio		Teléfono:
Código Postal:	Municipio:	

**DATOS BANCARIOS**

<b>ENTIDAD FINANCIERA:</b>			
Código Banco	Código Sucursal	Control	Nº de cuenta o libreta

**DECLARA:**

Que todos los datos reseñados y contenidos en la presente solicitud son verdaderos y que conoce las condiciones establecidas para la concesión de esta ayuda, que conoce lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, y en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, y presenta su conformidad para que los datos declarados sean incorporados a un fichero informatizado.

**AUTORIZA:**

Al Órgano Gestor a recabar la información de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Agencia Estatal de Administración Tributaria en caso de no aportar certificados de la Seguridad Social o de la AEAT.

**SE COMPROMETE:**

- A colaborar para facilitar los controles que efectúe esta Administración con el fin de verificar que se cumplen las condiciones reglamentadas para la concesión de las ayudas reguladas por la Orden de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria citada en el encabezamiento.
- A devolver las ayudas percibidas indebidamente a requerimiento de la autoridad competente.
- A declarar, en su caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, para el mismo fin.

**SOLICITA:**

La ayuda para la realización de los programas de formación a cargo de las organizaciones profesionales agrarias y dirigidos a los integrantes de las explotaciones familiares agrarias y del entorno rural de Cantabria, así como el ingreso del importe de la ayuda concedida en la Entidad Bancaria arriba indicada.

**IMPORTE DE LA AYUDA SOLICITADA**

Nº ACTIVIDADES	Nº TOTAL DE HORAS	PRESUPUESTO

**DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN**

- Programa de formación con los contenidos establecidos en el apartado 5.3 de la Orden citada en el encabezamiento.
- Presupuesto de los gastos previstos de formación para el año \_\_\_\_\_.
- Otros:

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Fdo.:

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA**

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Convocatoria de subvenciones de obras en fachadas*

Aprobado por el Pleno Municipal el Fondo de Subvención de Obras en fachadas con cargo al Presupuesto 2006, se procede a la apertura de plazo para que por los interesados se inste la solicitud de subvención correspondiente en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud, documentación a presentar, así como el procedimiento de tramitación y criterios de valoración, viene establecido en la Ordenanza Reguladora de Subvención de Obras en Fachadas de Edificaciones de carácter residencial y en edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 31 de mayo de 2000.

El modelo de solicitud será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento.

Torrelavega, 22 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/4182

**AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA**

*Convocatoria de subvenciones de obras en edificios de carácter residencial destinadas a la instalación de ascensores.*

Existiendo consignación presupuestaria para la concesión de subvenciones para autorización de obras en edificios de carácter residencial destinadas a la instalación de ascensores, y aprobado por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo de 22 de marzo de 2006, se procede a la apertura de plazo para que por los interesados se inste la solicitud de subvención correspondiente en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

La solicitud, documentación a presentar, así como el procedimiento de tramitación y criterios de valoración, viene establecido en la Ordenanza Reguladora para la Concesión de Subvenciones para Autorización de Obras en Edificios de Carácter Residencial Destinadas a la Instalación de Ascensores, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 de julio de 2004 y su modificación publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 1 de agosto de 2005.

El modelo de solicitud será facilitado en el Registro General del Ayuntamiento.

Torrelavega, 22 de marzo de 2006.-La alcaldesa, Blanca Rosa Gómez Morante.

06/4183

**7. OTROS ANUNCIOS**

**7.1 URBANISMO**

**AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**

*Información pública de la aprobación inicial de Estudio de Detalle, en barrio La Sierra de Hoznayo.*

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de fecha 14 de marzo de 2006, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle en el barrio La Sierra de Hoznayo (25A), de iniciativa particular, promovido por «Promociones Lauconaz, S. L.», representada por don José Antonio Escobedo Jiménez.

Lo que se somete a información pública por un período de veinte días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOC para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 78 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de